

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 963

Radicación No.: 17001-3333-004-2016-00191-00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Demandante: HERNANDO ANTONIO HERNANDEZ JARAMILLO

Demandados: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dentro del proceso adelantado en el medio de control de la referencia, se profirió sentencia el 3 de junio de 2022, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. Decisión recurrida por la parte demandante

El artículo 243 del CPACA (modificado por el artículo 63 Ley 2080 de 2021) consagra la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces Administrativos del Circuito; por su parte el art. 247 (modificado artículo 67 Ley 2080/2021) de la misma normativa, regula la oportunidad para su interposición, así como el trámite que se le dará al mismo.

Observado que el recurso de apelación impetrado por el demandante es procedente, fue presentado en su debida oportunidad y además fue sustentado conforme se observa en archivo pdf 12, se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 3 de junio de 2022, dentro del proceso que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró el señor HERNANDO ANTONIO HERNANDEZ JARAMILLO en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

TERCERO RECONOCER PERSONERIA a la Dra LINA SOLEY ROCHA TEJADA, con C.C.# 1.053.778.670 y T.P.# 267.498 como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme sustitución contenida en el archivo # 12.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ab4f7d92b56397959a73cb8a782706d35c0ff063397675ab833098254ec3cd**

Documento generado en 26/07/2022 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 964

Radicación No.: 17001-3333-004-2016-00415-00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL

Demandante: CARLOS ALBERTO ZAPATA

Demandados: MUNICIPIO DE LA DORADA

Dentro del proceso adelantado en el medio de control de la referencia, se profirió sentencia el 30 de junio de 2022, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. Decisión recurrida por la parte demandante

El artículo 243 del CPACA (modificado por el artículo 63 Ley 2080 de 2021) consagra la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces Administrativos del Circuito; por su parte el art. 247 (modificado artículo 67 Ley 2080/2021) de la misma normativa, regula la oportunidad para su interposición, así como el trámite que se le dará al mismo.

Observado que el recurso de apelación impetrado por el demandante es procedente, fue presentado en su debida oportunidad y además fue sustentado conforme se observa en archivo pdf 20, se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de junio de 2022, dentro del proceso que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró el señor CARLOS ALBERTO ZAPATA en contra del MUNICIPIO DE LA DORADA

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b33cb37b547f71cc4a8f36e7babb778606da05ef539909c296a15c298367f5**

Documento generado en 26/07/2022 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 965

Referencia

Radicación 17001-33-33-004-2017-00491-00
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA ORFILIA LOAIZA DE BEDOYA
Demandada: NACION – MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

Dentro del proceso adelantado en el medio de control de la referencia, se profirió sentencia el 30 de junio de 2022, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. Decisión recurrida por la parte demandante, quien presentó recurso de reposición y en subsidio apelación.

Frente al recurso de reposición, el artículo 242 del CPACA (subrogado por el artículo 61 de Ley 2080 de 2021) determina su procedencia contra todos los autos, salvo norma legal en contrario.

Así pues, es importante precisar que los autos son aquellas providencias que resuelven alguna cuestión accesoria o punto incidental en el juicio, en tanto la sentencia es aquella que decide definitivamente la litis.

En consecuencia, sobre la sentencia proferida en primera instancia no procede recurso de reposición.

Ahora bien, el artículo 243 del CPACA (modificado por el artículo 63 Ley 2080 de 2021) consagra la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces Administrativos del Circuito; por su parte el art. 247 (modificado artículo 67 Ley 2080/2021) de la misma normativa, regula la oportunidad para su interposición, así como el trámite que se le dará al mismo.

Observada la intención del recurrente de oponerse a la sentencia proferida y dejando claro que no hay lugar a dar trámite al recurso de reposición, se procede a realizar el análisis de procedencia, del recurso de apelación impetrado por el demandante, encontrado que el mismo fue presentado en su debida oportunidad y además fue sustentado conforme se observa en archivo pdf 16, por lo que se

concederá el mismo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia del 30 de junio de 2022

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de junio de 2022, dentro del proceso que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró la señora MARIA ORFILIA LOAIZA DE BEDOYA en contra del NACION – MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4f4a7566b445167f567796aff59bfe9a0d672e7c270608b60ff8e799d857f1**

Documento generado en 26/07/2022 02:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 966

Radicación No: 17001-3333-004-2018-00398-00

Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Demandante: MARIA ESPERANZA - HOYOS HERRERA

Demandados: UGPP

Dentro del proceso adelantado en el medio de control de la referencia, se profirió sentencia en audiencia el 24 de mayo de 2022, a través de la cual entre otros aspectos, se declaró la nulidad de las resoluciones RDP 032284 del 31 de agosto de 2016, RDP 039522 del 20 de octubre de 2016 y RDP 040398 del 25 de octubre de 2016, mediante las cuales la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL le negó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes del causante GERMÁN LENTIJO JARAMILLO a su compañera permanente MARÍA ESPERANZA HOYOS HERRERA, así mismo ordena a título de restablecimiento del derecho a que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, reconozca la pensión de sobrevivientes a la señora MARÍA ESPERANZA HOYOS HERRERA. Decisión recurrida oportunamente por la parte demandada.

El artículo 243 del CPACA (modificado por el artículo 63 Ley 2080 de 2021) consagra la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces Administrativos del Circuito; por su parte el art. 247 (modificado artículo 67 Ley 2080/2021) de la misma normativa, regula la oportunidad para su interposición, así como el trámite que se le dará al mismo.

Observado que el recurso de apelación impetrado por la entidad es

procedente, fue presentado en su debida oportunidad y además fue sustentado conforme se observa en archivo pdf 15, se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 24 de mayo de 2022, dentro del proceso que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró la señora MARIA ESPERANZA - HOYOS HERRERA en contra de la UGPP

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ae190fc58ef7572d45bd8d5b46dd416b1b3b666ec18c074da3c84a4195d072**

Documento generado en 26/07/2022 02:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 967

Referencia

Radicación	17001-3333-004-2019-00357-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JHON FREDDY ARROYAVE OSPINA
Demandado	CASUR

Dentro de la demanda tramitada en el medio de control de la referencia, se emitió sentencia el 31 de marzo de 2022, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda que instaurada por el señor JHON FREDDY ARROYAVE OSPINA, decisión recurrida oportunamente por la parte demandante.

El artículo 243 del CPACA (modificado por el artículo 63 Ley 2080 de 2021) consagra la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces Administrativos del Circuito; por su parte el art. 247 (modificado artículo 67 Ley 2080/2021) de la misma normativa, regula la oportunidad para su interposición, así como el trámite que se le dará al mismo.

Observado que el recurso de apelación impetrado por la entidad es procedente, fue presentado en su debida oportunidad y además fue sustentado conforme se observa en archivo pdf 10, se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 31 de marzo de 2022, dentro del proceso que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró el señor JHON FREDDY ARROYAVE OSPINA en contra de CASUR

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70494e0d2c375033716757a3e87728e6a0f0816fee1f87201392777e6def92**

Documento generado en 26/07/2022 02:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 968

Radicación	17001-3333-004-2020-00050-00
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Demandante	CESAR JULIO CASTAÑEDA SANCHEZ
Demandado	CASUR

Dentro del proceso adelantado en el medio de control de la referencia, se profirió sentencia el 30 de junio de 2022, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. Decisión recurrida por la parte demandante mediante escrito presentado el 18 de Julio del año en curso.

El artículo 243 del CPACA (modificado por el artículo 63 Ley 2080 de 2021) consagra la procedencia del recurso de apelación contra las sentencias de primera instancia proferidas por los Jueces Administrativos del Circuito; por su parte el art. 247 (modificado artículo 67 Ley 2080/2021) de la misma normativa, regula la oportunidad para su interposición, así como el trámite que se le dará al mismo.

Observado que el recurso de apelación impetrado por el demandante es procedente, fue presentado en su debida oportunidad y además fue sustentado conforme se observa en archivo pdf 13, se concederá el mismo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de junio de 2022, dentro del proceso que, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instauró el señor CESAR JULIO

CASTAÑEDA SANCHEZ, en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bbad128c3a5366ef75de60153e9b370b0130a963e3d988d32763cba6e97e1e**

Documento generado en 26/07/2022 02:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 969

REFERENCIA:

Radicación No.: 17001-3333-004-2022-00064-00
Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: DIEGO ARMANDO - CEBALLOS
Demandado: MUNICIPIO DE MANIZALES

Dentro del medio de control de la referencia se emitió auto 400 del 18 de abril de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por caducidad, decisión recurrida oportunamente por la parte demandante.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los **autos susceptibles de apelación proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son:**

“1. El que rechace la demanda.

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, el numeral 2º del artículo 244 ibídem, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que **“si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió” (...).** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Observado que el recurso de apelación impetrado por la parte demandante es procedente, fue presentado en su debida oportunidad y además fue sustentado conforme se observa en archivo pdf 08, se

concederá el mismo en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Caldas.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el RECURSO DE APELACIÓN impetrado por la parte demandante, en contra del auto que rechazó la demanda dentro del proceso que en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** interpuso **DIEGO ARMANDO - CEBALLOS** en contra del **MUNICIPIO DE MANIZALES**

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta providencia, remítase el expediente digitalizado a la Oficina Judicial, a través de la ventanilla virtual, para su reparto en el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS, para los efectos del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Isabel Grisales Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b94bff9cebc54b1f2360df1121908db084fa6e084b76288c0031c400d9fe9c**

Documento generado en 26/07/2022 02:55:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 958

CLASE: ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN: 17001-33-33-004-2022-00117-00
ACCIONANTE: MARTHA INÉS OCAMPO ESTRADA Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MANIZALES
VINCULADO: EDUARDO ANDRÉS PINEDA GUARÍN

En el proceso de la referencia, se tiene como actuación pendiente la de programar fecha y hora para la realización de la audiencia contenida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) del día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para llevarse a cabo AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, la cual se realizará a través de la aplicación LIFESIZE.

CÍTESE a las partes, al Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo por el medio más expedito.

Se advierte a las entidades que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en pronunciamiento del Consejo de Estado¹ del 11 de octubre de 2018, aportando las actas del Comité de Conciliación.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE MANIZALES, al Dr. JORGE ALIRIO TAMAYO ARIAS, C.C. No. 10.236.208 y T.P. No. 66.287 del C.S. de la J.

RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada del señor EDUARDO ANDRÉS PINEDA GUARÍN, a la Dra. JENY LORENA BURITICÁ PARRA, C.C. No. 30.238.092 y T.P. No. 356.843 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

¹ 117001-23-33-000-2016-00440-01, CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS

Firmado Por:
Maria Isabel Grisales Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a231be67d50c676cedbce85b7334a2a5f9e7c71d89e4876df597f01ec967c6c6**

Documento generado en 26/07/2022 03:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>